ANÁLISIS DEL SECTOR

1. Introducción

A continuación, se presentará el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la consecuente celebración del contrato.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO REFERENTE AL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CAUSADAS POR LOS CONTRIBUYENTES CON OCASIÓN A LOS ATRIBUTOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN",** se evidencia que de acuerdo a las obligaciones que se desarrollaran en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una persona natural que tenga la formación haber cursado básica primaria y la idoneidad.

Los principios que rigen la gestión de recaudo de la cartera pública son los contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, así como el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Constitución Política de Colombia Art. 116, inciso tercero, el cual estableció que "...excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas..."; y el Art. 209, al precisar que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Ley 1066 de 2006, especialmente en su Art. 5°, al mandar que "las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Que la sentencia C-666-2000 establece ¿Qué es la Jurisdicción Coactiva? La jurisdicción coactiva fue definida por la Corte Constitucional como: "un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales".

El municipio de Puerto Berrío, como entidad Territorial tiene la responsabilidad del cumplimiento de los fines y las funciones del estado, en la que interviene la planeación, la organización, la ejecución, el control y la gestión de los bines que permiten el funcionamiento del sector público; la secretaría de Hacienda, según el artículo 5° de la ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de

servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, territorial, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para esos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

El proceso de entrega del impuesto constituye una labor importante para el recaudo de los mismo debido a que con ello los contribuyentes saben el valor del tributo y los tiempos en que este se puede cancelar.

Que La Administración Municipal requiere los servicios antes descritos en razón de que dentro de la planta de cargos de la Estructura administrativa no se cuenta con el personal suficiente, por cuanto no se cuenta con personal para el desempeño de este objeto contractual.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal j, de la ley 1150 de 207 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión a los programas y proyectos que adelanta la Administración sin requerir más ofertas; siempre que se verifique la idoneidad de quien va a desempeñar dicha actividad, y que en efecto en el presente contrato se ha verificado dichas calidades del contratista al analizar su hoja de vida, y por ello se deja la constancia de su idoneidad con la suscripción del presente documento.

Que, por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios, no requiere según el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, de Acto Administrativo que justifique la modalidad de Contratación Directa.

Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

De acuerdo con lo enunciado de hace necesario contratar un **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO REFERENTE AL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CAUSADAS POR LOS CONTRIBUYENTES CON OCASIÓN A LOS ATRIBUTOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN"**

2. Objeto

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO REFERENTE AL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CAUSADAS POR LOS CONTRIBUYENTES CON OCASIÓN A LOS ATRIBUTOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN"

3. Aspectos Generales

3.1. Económico

La actividad económica está dividida en **sectores económicos.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente:
i. Sector primario o sector agropecuario. ii. Sector secundario o sector Industrial. iii. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en si, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios ffinancieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc.[1]

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO REFERENTE AL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CAUSADAS POR LOS CONTRIBUYENTES CON OCASIÓN A LOS ATRIBUTOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN"**

3.2. Técnico

El municipio de **PUERTO BERRIO** – Antioquia, establece que para la satisfacción de la necesidad que se sustenta con la presente contratación directa, es viable contar los servicios de una persona natural y/o jurídica cuya idoneidad y experiencia permita acreditar su capacidad para desarrollar la ejecución contractual.

En todo caso siendo viable la contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública se opta por seleccionar a una persona natural, por encontrar que los servicios que presta la misma permiten la efectiva satisfacción de la necesidad, situación que se verifica en la documentación que se presenta para la contratación.

Precisado que es pertinente contratar los servicios de una persona natural, la cual debe acreditar tanto experiencia como idoneidad, se describen a continuación los conceptos que se deben tener en cuenta para el perfil a contratar:

- **Educación:** Formación profesional o tecnológica o técnica profesional, Bachiller o básica primaria, o cursos específicos de educación no formal según corresponda.

- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar.

- **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

[1] Fuente: Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. Banca, Sector real de la economía, Productos representativos de la economía colombiana y Sistema financiero, disponibles en la Ayuda de tareas de Economía de nuestra Biblioteca Virtual

COACTIVO REFERENTE AL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CAUSADAS POR LOS CONTRIBUYENTES CON OCASIÓN A LOS ATRIBUTOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN"

- **Idoneidad:** Haber cursado básica primaria.
- **Experiencia**: No se requiere experiencia, pero si conocimiento del territorio (área urbana de la ciudad de Medellín).
- **Anexos:** El contratista deberá aportar tanto su formación académica como la experiencia requerida en el presente análisis del sector.

- **Clasificador del objeto a contratar**

De acuerdo a la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto
80	11	16	00
Descripción código UNSPSC		Servicios de personal temporal	

Solo se enunciará la codificación UNSPSC relacionada con el objeto para fines informativos, debido a que no se exigirá clasificación ni calificación en el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012

3.3. Financiero

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

Sin embargo, el municipio de **PUERTO BERRIO** – Antioquia deja constancia, que asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente para dar cumplimiento a la prestación del servicio requerido. Los recursos de estas contrataciones serán con cargo al presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Concejo Municipal para la vigencia 2026. El tipo de remuneración será la estipulada de acuerdo con las obligaciones y especificaciones propias de cada contrato, según las diferentes disposiciones legales y reglamentarias que establezca el municipio de **PUERTO BERRIO.**

En efecto, el municipio de **PUERTO BERRIO** - Antioquia, establece que el valor del contrato será la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO mil M/l ($ 11.988.000)** incluido IVA, los cuales se pagaran TRES (03) actas parciales, mes vencido por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS** MCTE ($ 3.996.000) cada una, realizados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros suministrada por el Contratista al diligenciar el formato "Pago por transferencia electrónica", previa presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que el servicio para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO REFERENTE AL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CAUSADAS POR LOS CONTRIBUYENTES CON OCASIÓN A LOS ATRIBUTOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN"**, desde el periodo precontractual hasta la etapa postcontractual, no implica una dedicación por horas específicas, sino por actividades encomendadas cuya dedicación no se circunscribe a un horario determinado ni a una relación laboral.

3.4. Organizacional

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

3.5. Legal

El municipio de **PUERTO BERRIO** – Antioquia, pretende contratar los **servicios de apoyo a la gestión** que se requiere para **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO REFERENTE AL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CAUSADAS POR LOS CONTRIBUYENTES CON OCASIÓN A LOS ATRIBUTOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN"**

El Contrato de prestación de **servicios de apoyo a la gestión,** se encuentra enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.".*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

*..."**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en- comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

"*...serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo caracterIstico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*
(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

*"...se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión**" todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[2] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales**", y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión**".*

(...)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional[3].

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales o apoyo a la gestión, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este

[2] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).
[3] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 C:P Jaime Orlando Santofimio

caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".

4. Oferta y demanda

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia o calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

- **Idoneidad:** Haber cursado básica primaria.
- **Experiencia**: No se requiere experiencia, pero si conocimiento del territorio (área urbana de la ciudad de Medellín).

Además, para el análisis de la oferta y la demanda, la entidad identificó los proveedores del servicio a contratar a través de información solicitada y consultada mediante la página www.contratos.gov.co, sobre las condiciones de ofertas del sector a nivel nacional, departamental y municipal. De acuerdo con lo anterior se presentan el siguiente resultado.



Detalle del Proceso Número: 22-CPS-010

ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentado tipo	No
Causal de Contratación	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[50] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[5011] Servicios de recursos financieros
Clase	[501117] Reclutamiento de personal
Detalle y Condiciones del Cuadro a Contratar	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO (ZONA URBANA Y RURAL) Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INCENTIVACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL CONTRATAMIENTO AL PAGO OPORTUNO, EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA
Cuantía a Contratar	$ 21.600.000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Antioquia - Puerto Berrio
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	HACIENDA@PUERTOBERRIO-ANTIOQUIA.GOV.CO
Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	010

Numero de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía
20-CPS-010	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CELEBRADO	ALCALDIA DE PUERTO BERRIO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN DEL IMPUESTO	**Antioquia** : Puerto Berrio	$ 21,600,000

				PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO (ZONA URBANA Y RURAL) Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACIÓ N RELACIONADA CON LA INCENTIVACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL CONTRIBUYENTE AL PAGO OPORTUNO, EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA		

Se inserta pantallazo del proceso enunciado



Detalle del Proceso Número: 23-CPS-048

ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Celebrado
Modalidad de Acuerdo de Pago	No
Documentos Tipo	No
¿Corresponde a contratos inferiores al 10% de la mayor cuantía y corresponde a prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión (persona natural) con fundamento en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015?	No
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?	
Causal de Contratación	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Persona
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Clase	[F] Servicios
Segmento	[90] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[9011] Servicios de recursos humanos
Clase	[901117] Reclutamiento de personal
Detalle y Cuantía del Objeto a Contratar	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL INDUSTRIAL Y COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INCENTIVACIÓN Y MOTIVACIÓN EL CONTRIBUYENTE AL PAGO OPORTUNO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA.
Cuantía a Contratar	$ 10.987.200
Moneda del Pago	Peso Colombiano
Uso del Contrato	Prestación de Servicios
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Antioquia - Puerto Berrío
Datos de Duración del Proceso	

Numero de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantia
23-CPS-048	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CELEBRADO	ALCALDIA DE PUERTO BERRIO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN	**ANTIOQUIA-PUERTO BERRÍO**	$ 10,987,200

				DEL IMPUSTO PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INCENTIVAIÓN Y MOTIVACIÓN EL CONTRIBUYENTE AL PAGO OPORTUNO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA		

5. Presupuesto estimado

La administración municipal para efectos de obtener el valor aproximado del servicio tuvo en cuenta, el presupuesto para la vigencia contractual del mismo, la idoneidad y experiencia que requiere el contratista para el desempeño del objeto contractual, alcance físico del contrato, obligaciones, logros y plazo durante el cual se desarrollan el objeto contractual.

Para la estimación económica del contrato se tuvo en cuenta el valor que en el mercado tiene el personal requerido, de conformidad con la naturaleza del objeto y obligaciones a contratar para lo cual se tomaron referentes de otras entidades con objetos similares.

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. El valor del objeto a contratar es de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO mil pesos MCTE ($ 11.988.000)** incluido IVA, el cual se tomará para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar como valor global. Dicho valor incluye los impuestos, retenciones, deducciones y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

El municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia, cancelará al contratista del valor del contrato, de acuerdo mediante: **TRES (03) actas parciales, mes vencido por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MCTE ($ 3.996.000)** cada una, realizados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros suministrada por el Contratista al diligenciar el formato "Pago por transferencia electrónica", previa presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, con todos lo soportes que aseguren que los

productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el municipio de **PUERTO BERRIO** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

6. Análisis del riesgo

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, define el Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. De igual manera, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Ver anexo 1 matriz de riesgos.

7. Anexos

- anexo 1 matriz de riesgos.

MONICA ANDREA CUADROS DELGADILLO
Secretaria de Hacienda